



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 15 de diciembre de 1987

Año VI. Núm. 150

SUMARIO

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

	Página		Página
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		Orden por la que se nombran funcionarios de carrera —Guardas Forestales— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.947
Decreto 62/1987, de 11 de diciembre, por el que se dispone el cese de D. Mariano Rodríguez Cano, como Inspector General de Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.947		
Decreto 63/1987, de 11 de diciembre, por el que se nombra a D. Emilio Ruiz Jarabo y Ferrán, Inspector General de Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.947		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas	1.947
Información pública de construcción proyectada en suelo no urbanizable	1.947		

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Resoluciones de sanción	1.948	Tesorería Territorial de la Seguridad Social Reclamación de cuotas	1.950
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Actas de liquidación	1.949	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Señalamiento de fecha para el pago y forma de posesión de fincas expropiadas	1.950
Actas de infracción	1.950		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO Exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la imposición y aplicación de contribuciones especiales	1.951	AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987	1.952
AYUNTAMIENTO DE HARO Exposición pública del expediente 2/87 de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos	1.951	AYUNTAMIENTO DE PREJANO Aprobación definitiva del expediente nº 1 de Modificación de Créditos	1.952
AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales	1.951	AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA Exposición pública de la tasa por prestación de servicios a la agricultura	1.953
AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas	1.951	AYUNTAMIENTO DE VIGUERA Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa sobre Licencias Urbanísticas	1.953
AYUNTAMIENTO DE HARO Aprobación definitiva del expediente 2/87 de Modificación de Créditos	1.952	Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por el suministro de agua	1.953
		Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos	1.954
		AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987	1.955

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO Edicto de subasta	1.955	JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO Notificación	1.955
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO Edicto	1.955	Cédula de requerimiento	1.956
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO Edicto	1.955	JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA Citación	1.956

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

Página

Página

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras del Centro socio-cultural

1.956

B. Otros anuncios oficiales

GENERALIDAD DE VALENCIA

Servicios Territoriales de Alicante de la Consejería de Economía y Hacienda
Anuncio de notificación

1.956

CORREDORES DE COMERCIO DE LA RIOJA

Anuncios de venta de acciones

1.956

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 62/1987, de 11 de diciembre, por el que se dispone el cese de D. Mariano Rodríguez Cano, como Inspector General de Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.A.245

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado i) de la Ley 4/1983, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como el artículo 2.1 del Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 11 de diciembre de 1987, aprueba el siguiente

D E C R E T O

Artículo único.— Se dispone el cese de D. Mariano Rodríguez Cano, como Inspector General de Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, agradeciéndole los servicios prestados.

En Logroño, a 11 de diciembre de 1987.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

Orden de 9 de diciembre de 1987, de la Consejería de la Presidencia, por la que se nombran funcionarios de carrera —Guardas Forestales— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.A.244

Por Orden de la Consejería de la Presidencia de 2 de junio de 1987 (B.O. de La Rioja nº 70, de 13 de junio), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Guardas Forestales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8.3 de la citada convocatoria y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado y en la Base 10 de la Orden de 2 de junio de 1987.

Por todo ello dispongo:

Primero.— Nombrar funcionarios de carrera, Guardas Forestales, a los aspirantes aprobados que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 2 de junio de 1987, y que se relacionan en el Anexo de esta Orden, siguiendo la puntuación obtenida por los mismos.

Segundo.— La toma de posesión deberán efectuarla, ante el Ilmo. Sr. Secretario Técnico de la Correspondiente Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 9 de diciembre de 1987.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

ANEXO QUE SE CITA

D.N.I.	Apellidos y Nombre	Localidad de destino	Consejería
1.- 16.307.653	SAENZ JIMENEZ, Gabino	Vinejra Abajo	Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
2.- 16.314.279	CRÉSPO MATUTE, Miguel Angel	Santurde	" "
3.- 16.333.943	GAMIZ CARRONA, Ignacio	Murillo Río Leza	" "
4.- 72.664.17-	BERGARA ESTRADA, Jesús Luis	Matute	" "
5.- 20.481.193	CRÉSPO VAPCOS, Tomás	Villarica-Quintana	" "
6.- 18.193.143	DIEZ HUGUET, Javier	Anguano	" "
7.- 16.328.201	CHICOTE RIVILLOS, Pedro	San Millán Cogolla	" "
8.- 16.324.766	OCHOA GONZALEZ, Francisco J.	Cervera Río Alhama	" "
9.- 16.024.689	MORENO RODRIGUEZ, Jose Damian	Ortigosa	" "
10.- 72.664.499	CRÉSPO ARGUIÑANO, Jose Manuel	Villoslada	" "
11.- 7.843.308	GATO MIGUEL, Juan	Villar de Torre	" "
12.- 16.741.351	ALONSO MINGUEZ, Juan José	Lumbreras	" "
13.- 16.281.427	PÉREZ DE ARRIBA DIAZ DE ALCIBIRIA, Enriquez	Laguna Cameros	" "
14.- 22.715.507	LANDA OTERA DE RIVANA, Emelino	Canales Sierra	" "
15.- 16.351.345	IGARZA BEDIA, Juan María	Villanueva	" "
16.- 16.830.126	SARASA OYARZIN, Cleofé	Villoslada	" "
17.- 16.343.610	VILLAR CASTRO, Jose María	Fuencángels	Agricultura y Alimentación.
18.- 16.294.001	MONTUÑA VILLATE, Alfonso	San Román Cameros	Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
19.- 7.446.604	RODRIGUEZ MATEOS, Luis A.	San Román Cameros	" "

Decreto 63/1987, de 11 de diciembre, por el que se nombra a D. Emilio Ruiz Jarabo y Ferrán, Inspector General de Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.A.246

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado i) de la Ley 4/1983, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en los artículos 13 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y 2.1 del Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 11 de diciembre de 1987, aprueba el siguiente

D E C R E T O

Artículo único.— Nombrar a D. Emilio Ruiz Jarabo y Ferrán, Inspector General de Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En Logroño, a 11 de diciembre de 1987.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcción proyectada en suelo no urbanizable III.A.390

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, la siguiente construcción proyectada en suelo no urbanizable.

128/87.— NALDA.— Granja agrícola en término Monjalgara, polígono 14, parcelas 55, 60 y 100, de D. Emiliano Ceña Romero.

Este proyecto queda expuesto al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, nº 11-1º, de Logroño.

Logroño, 3 de diciembre de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.391

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.786 incoado en esta Consejería a instancia de D. Julio Campo Marín y tres más, c/ Virgen de Allende, 7, de Ezcaray, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Central Hidroeléctrica con dos generadores asincronos de 275 Kw. y 40 Kw., centro de transformación de 500 KVA 380/13200-20000 V. y línea subterránea de enlace con la red de distribución.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 1 de diciembre de 1987.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.392

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.854 incoado en esta Consejería a instancia de D. Mateo Peña Aguado, c/ Chile, 21, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Logroño. Tendrá una longitud de 72 m. con conductores de cable aislado de 2x16 mm² Al.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 1 de diciembre de 1987.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.393

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.224 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. "Ctra. Cirueña" en Santo Domingo, consistente en suprimir el apoyo actual nº 2 y colocar otro de hormigón de mayor altura.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 1 de diciembre de 1987.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.394

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.640 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 V. al C.T. "La Estrella" en Logroño, consistente en suprimir el tramo de línea entre el apoyo 1 al centro de transformación y construir en su lugar un tramo subterráneo.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 1 de diciembre de 1987.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de sanción

III.B.644

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Tomás Amutio Sobrón, con último domicilio conocido en c/ Pedregales s/n, de Baños de Río Tobía, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 20-11-87 en el expediente SS-424/87.— A. Infrac. nº 651/87, por la que se confirma la sanción propuesta que asciende a cincuenta mil pesetas (50.000) por la infracción al art. 67, 68 y 70 del D. 2065/74, de 30-5 (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74), en relación con los arts. 24, 25, 29, 45 y 46 de la O.M. de 28-12-66, advirtiéndoles de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 30 de noviembre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.645

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación al trabajador José Antonio Argote Gil, con último domicilio conocido en Avda. de Colón, nº 71, de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 20-11-87, en el expediente 21/86.— A. Liquidación

nº 43/86, por la que se confirma la liquidación practicada que asciende a veintiocho mil veinte pesetas, por la infracción al D. 2.530/70 de 20-8 (BOE de 15-9) y O.M. de 24-9-70 (BOE de 30-9) por falta de Alta y Cotización al Reg. Especial de Trab. Autón. advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 30 de noviembre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.646

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa DOMAVI, S.A., con último domicilio conocido en c/ Tejera, nº 3, en Arnedo (La Rioja) se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 20-11-1987 en el expediente E-A0-245/87 y Acta número 628/87 por la infracción al art. 14 del Decreto 2.122/71, de 23 de julio (BOE. de 21-9-71), art. 13 de la Ley 39/82, de 21 de julio (BOE. de 23-7-62) y art. 12 del Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo (BOE. de 4-1-61), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 30 de noviembre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social*Acta de liquidación*

III.B.633

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa José Silanes Lamariano con último domicilio conocido en c/ Carretera de Zaragoza s/n de Recajo-Agoncillo y dedicado a la actividad de Hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se levantó Acta de Liquidación n° 376/87 de fecha 27-10-87, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Practicada actuación inspectora el 1-10-87 se ha comprobado que para la empresa de referencia ha prestado servicios como Ayudante durante el periodo 29-8-86 a 31-12-86 la súbdita marroquí Fátima Tammone, sin que durante dicho periodo fuera dada alta ni se cotizada por ella. Se infringen los artículos 64, 67 y 68 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) en relación con los arts. 17, 24 y 25 de la O.M. de 27-12-66 (BOE. 30-12-66). Salario según Convenio Colectivo para el sector de la Hostelería.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: ciento veintiseis mil ciento cuarenta y una pesetas (126.141).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería Territorial en la Seguridad Social (O.M. 30-5-1979). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Dto. 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 30 de noviembre de 1987.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B.634

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa José Silanes Lamariano, con último domicilio conocido en c/ Carretera de Zaragoza s/n de Recajo-Agoncillo y dedicado a la actividad de Hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja se levantó Acta de Liquidación n° 377/87 de fecha 27-10-87, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Practicada actuación inspectora el 1-10-87 se ha comprobado que para la empresa de referencia ha prestado servicios como Ayudante durante el periodo 1-1-87 a 17-8-87 la súbdita marroquí Fátima Tammone, sin que durante dicho periodo fuera dada alta ni se cotizara por ella. Se infringe los arts. 64, 67 y 68 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) en relación con los arts. 17, 24 y 25 de la O.M. de 27-12-66 (BOE. 30-12-66). Salario según Convenio Colectivo para el sector de la Hostelería.

El importe de las Cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de doscientas treinta y una mil ochenta pesetas (231.080).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 23 del Dto. 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el Acto jurídico.

Logroño, a 30 de noviembre de 1987.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B.635

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Carrocerías Montoya, S.A., con último domicilio conocido en c/ Ctra. de Logroño s/n, de Haro y dedicado a la actividad de carrocerías, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación núm. 393/87 de fecha 18-11-87, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización a la Seguridad Social de 1-10-86 a 24-11-86 por los trabajadores Julio A.

Llorente Garrido, según salario de 2.769 Pts. diarias; Francisco García Álvarez según salario de 2.893 Pts. diarias; Isidro Olarte Martínez según salario de 2.676 Pts. diarias y Antonio Sanz Arrestiti según salario de 2.573 Pts. diarias. Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: doscientas sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres pesetas (268.953).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 23 del Dto. 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el Acto jurídico.

Logroño, a 30 de noviembre de 1987.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B.636

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa H.L.H. Distribución, S.A. con último domicilio conocido en c/ Conde de Haro, n° 6, de Haro y dedicado a la actividad de Comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación n° 392/87 de fecha 18-11-87, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de 17-4-86 a 31-5-86 por la trabajadora Yolanda Gutiérrez Gómez, según Salario de 50.300 Pts. al mes para todas las contingencias, salario facilitado por el FOGASA.

Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74).

El importe de las Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total de (incluido el 15% de recargo por mora) treinta y tres mil quinientas ochenta pesetas (33.580).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Dto. 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 30 de noviembre de 1987.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B.637

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa H.L.H. Distribución, S.A. con último domicilio conocido en c/ Conde de Haro, n° 6, de Haro y dedicado a la actividad de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación n° 391/87 de fecha 18-11-87, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de 28-3-87 a 13-4-87 por el trabajador Marcos Casado Rueda, según salario de 97.500 Pts. mes para todas las contingencias, salario facilitado por el FOGASA.

Se infringen los arts. 64, 68, 70 y 73 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de veinticuatro mil quinientas noventa pesetas (24.590).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado

acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Dto. 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 30 de noviembre de 1987.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.638

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa José Silanes Lamariano, con último domicilio conocido en carretera de Zaragoza s/n, de Recajo-Agoncillo, y dedicado a la actividad de Hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 660/87 de fecha 27-10-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Practicada actuación inspectora el día 1-10-87 se ha comprobado que para la empresa de referencia ha prestado servicios con la categoría profesional de camarera y durante el periodo comprendido entre el 29-8-86 al 12-8-86, la súbdita marroquí Fátima Tammane, sin que durante dicho periodo fuera dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Se infringe el art. 64 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E 20 y 22-7-74) en relación con el art. 17 de la O.M. de 28-12-66 (BOE. 30-12-66).

Se califica la infracción como grave en grado medio conforme a lo establecido en los arts. 4.1.2.d y 5 del D. 2892/70, de 12 de septiembre (BOE. 12-10-70).

Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: treinta y cinco mil pesetas (35.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del Dto. 2892/70, de 12 de septiembre en relación con el art. 60 y 193 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-1975).

Logroño, a 30 de noviembre de 1987.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.639

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Pedro Lacalle Valgañón con último domicilio conocido en c/ Huesca, nº 23-5º Izda. de Logroño y dedicado a la actividad de Fontanería, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 587/87 de fecha 24-9-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que, según datos obrantes en expdte. administrativo (Informe P2 del Servicio de Informática de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja), la empresa arriba citada no ingresó las cuotas correspondientes al mes de mayo de 1987, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social del único trabajador de la plantilla.

Se infringen los artss. 67, 68 y 70 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) y los arts. 24, 25, 28, 29, 45 y 46 de la Orden Ministerial de 28-12-66 (BOE. 30-12-66).

Se califica la infracción como leve en grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el art. 4.1.1.n.) y art. 5 del Dto. 2892/70, de 12 de septiembre (BOE. 12-10-70) y art. 57.2 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: cincuenta mil pesetas (50.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 57.3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, en relación con el art. 4 del R. Dto. 10/81, de 19 de junio (BOE. 20-6-81).

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, acompañando de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 30 de noviembre de 1987.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Tesorería Territorial de La Rioja

Reclamación de cuotas

III.B.648

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas, no habiendo podido ser notificados en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos.

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

25/ 1.464	FULGENCIO TORRES ANDRES, de Logroño.- Póliza Acctes. de Trabajo 2º trim 87	7.500,—
25/ 114.101-65	VICTOR MORENO GARCIA, de Logroño.- R-87-415 Ene. a Agosto 1985	38.778,—
25/ 161.790-33	ANGEL GONZALEZ ORTEGA, de Calahorra.- R-87-435 Ene. a Octub. 1985	86.158,—

RÉGIMEN REPRESENTANTES DE COMERCIO

25/ 160.601-06	ANGEL ROSAS RR-VO, de Logroño.- R-87-125 Diferencias año 1.985	14.263,—
25/ 163.660-57	JOS. ANTONIO CASAS HERNANDEZ, de Logroño.- R-87-109 Dif. Abril a Dicie. 85	10.692,—
25/ 234.059-34	ANTONIO ISLESIAS CHIVENO, de Logroño.- R-87-137 Enero 1.986	15.967,—

RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS

25/ 403.552-55	JUAN B. OSMA MARTINEZ, de Logroño.- R-87-412 Novo, 85 a Ene. 87	47.302,—
25/ 706.229-92	JESUS ANGEL RUIZ BAULO, de Logroño.- R-87-420 Ene. 85 a Marzo 1987	234.976,—
25/ 706.855-59	ANTONIO RUIZ MARTINEZ, de Héro.- R-87-4210 Marzo 1.987	16.265,—
25/ 707.932-49	JESUS ESTEBAN RUIZ, de Calahorra.- R-87-3013 Ene. a Dicie. 1985	168.117,—
25/ 710.115-01	JOSE MARCEL RIVERO RODRIGUEZ, de Nájera.- R-87-3382 Setebre. 84 a Dicie. 85	221.046,—
25/ 710.866-72	SANTIAGO MACUA CORDERO, de Logroño.- R-26/4030/87 Febrero 1.985	14.009,—
25/ 711.340-62	PEDRO A. BASTIDA SAEZ, de Logroño.- R-87-4270 Mayo 1.986	15.510,—
25/ 712.496-54	PILAR GONZALO GARRIDO, de Logroño.- R-37-4305 Ene. 86 a Feb. 87	218.691,—

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 4 de diciembre de 1987.— El Tesorero Territorial.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Señalamiento de fecha para el pago y forma de posesión de fincas expropiadas

III.B.647

Aprobado por la Superioridad y efectuado el libramiento de fondos correspondientes, se ha señalado por el Presidente de esta Confederación, la fecha del día 17 del próximo mes de diciembre y hora de las 11 de la mañana, para realizar las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación:

Obra: Riegos del Najerilla
Red de acequias, desagües y caminos de la margen izquierda del río Najerilla: tramos I y II
Expte. nº: 18-Discordia
t.m.: Nájera

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en el local de la Alcaldía, ante la Autoridad municipal correspondiente y con sujeción a las normas y formalidades previstas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento por este periódico oficial al propio tiempo que se da traslado de ello a la Alcaldía para su notificación a los interesados que se seguidamente se relacionan:

Herederos de Aurora Baños Ruiz (Logroño).
Zaragoza, 74 de noviembre de 1987.— El Presidente, Eugenio Nadal Reimat.— Rubricado.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la imposición y aplicación de contribuciones especiales
III.C.1222

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1987, adoptó el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la imposición y aplicación de contribuciones especiales.

El referido acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja durante el cual podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Agoncillo, 9 de diciembre de 1987.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Exposición pública del expediente 2/87 de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito
III.C.1218

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, expediente nº 2 de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito dentro del Presupuesto Unico del corriente ejercicio, mediante transferencias de partidas sobradas y con cargo al resto del superávit de la liquidación del Presupuesto Unico de 1986, para satisfacer gastos indotados o que lo fueron insuficiente en su consignación y de pago legítimo e inaplazable, se expone al público dicho documento por término de 15 días, a efectos de que pueda ser examinado por toda clase de interesados y deduzcan los reparos, reclamaciones u observaciones que consideren de justicia.

Dado en Alfaro, a 4 de diciembre de 1987.— El Alcalde, Julian Jiménez Velilla.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales
III.C.1214

No habiéndose presentado reclamación de ningún tipo contra el acuerdo inicial de Imposición y aprobación de Ordenanza nº 23 de Tasa por los Documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales, se publica su texto a los efectos previstos en el art. 190.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

ORDENANZA Nº 23 DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con el número 1 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido sobre Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, se aprueba una tasa que gravará todos los documentos que a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º.— 1. Hecho imponible: La actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente y en su caso en el de retirada del documento o certificación.

3. Sujeto pasivo: Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del expediente.

Bases y Tarifas.

Artículo 3º.— Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Artículo 4º.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

CONCEPTO	TASAS
1º Certificaciones	100 Ptas.
2º Copia de documentos o datos, por cada folio	100 Ptas.
3º Expedientes administrativos, por cada folio	100 Ptas.

Artículo 5º.— Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 50 por 100.

Exenciones.

Artículo 6º.— Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza.

a) Las personas acogidas a la beneficencia municipal.
b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio.

Administración y cobranza.

Artículo 7º.— 1. El funcionario encargado de la expedición de los documentos de la Administración municipal llevará cuenta y razón de todas las partidas que se liquiden, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo efecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Los derechos por petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Defraudación y Penalidad.

Artículo 8º.— El funcionario a que se refiere el artículo 7 será el responsable de toda defraudación que se efectúe, la que será castigada con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas en la forma prevenida en la legislación aplicable.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1988 y sucesivos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Arenzana de Abajo a 1 de diciembre de 1987.— El Alcalde, Martín Mateo Hernández.

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas
III.C.1215

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública de los acuerdos de Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos que se detallan a continuación, adoptados en sesión del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 30 de agosto y 6 de septiembre de 1987 se entienden aprobados definitivamente dichos acuerdos de modificación de las Ordenanzas. La Modificación a que se contrae el acuerdo afecta a los términos que se especifican:

1) ORDENANZA FISCAL.— TASA SOBRE DESAGUE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

TARIFA:

Por cada metro lineal de fachada que vierta agua sobre la vía pública: 30 pesetas/año.

2) ORDENANZA FISCAL.— TASA SOBRE EL RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA CIRCULACIÓN.

TARIFA:

	Ptas/año
Remolques pequeños de un solo eje	185
Remolques grandes, de dos ejes	275
Carretones de tracción animal	185
Bicicletas	185

3) ORDENANZA FISCAL.— TASA SOBRE EL TRANSITO DE GANADO.

TARIFAS:

	Ptas/año
Por cada cabeza de ganado mular o caballar	185

Por cada cabeza de ganado lanar o cabrio	30
Por cada cabeza de ganado vacuno	185

4) ORDENANZA FISCAL.— TASAS SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

TARIFAS:

Para obra menor: El 1,5 por 100 del presupuesto de ejecución en contrata.
 Para obra mayor: El 1 por 100 del presupuesto de ejecución en contrata.

5) ORDENANZA FISCAL.— TASA POR UTILIZACION DE LA BASCULA MUNICIPAL.

TARIFAS:

	Ptas/pesada
Por cada carretón o remolque pequeño de un eje . . .	50
Por cada remolque grande de dos ejes	100
Por cada camión mediano	200

6) ORDENANZA FISCAL.— IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOVILES.

TARIFAS:

	Pesetas
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	1.085
De 8 hasta 12 caballos fiscales	3.060
De mas de 12 hasta 16 caballos fiscales	6.530
De más de 16 caballos fiscales	8.165
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	7.620
De 21 a 50 plazas	10.455
De más de 50 plazas	13.610
c) Camiones:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	3.810
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	7.620
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	10.455
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	13.610
f) Otros vehiculos:	
Ciclomotores	270
Motocicletas hasta 125 c.c.	410
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	680
Motocicletas de más de 250 c.c.	2.040

3) Las tarifas anteriores se verán modificadas siempre que así lo determine la Ley de Presupuestos del Estado.

Devengo y pago del impuesto:

El período de imposición será reducible por períodos semestrales.

7) ORDENANZA FISCAL.— TASA SOBRE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

TARIFA:

Por derechos de enganche de nuevas acometidas a la red municipal, importe único de 20.000 pesetas.

8) ORDENANZA FISCAL.— ARBITRIO NO FISCAL ESTABLECIDO SOBRE TENENCIA DE PERROS EN CONVIVENCIA HUMANA.

TARIFAS:

Por cada perro con independència de raza, tamaño, clase, etc 275 pesetas año.

9) ORDENANZA FISCAL.— ARBITRIO NO FISCAL SOBRE LA CRÍA Y ENGORDE DE GANADO PORCINO DENTRO DEL CASCO URBANO.

TARIFAS:

Por cada cabeza de ganado porcino, independientemente de que sean de cría o de engorde 45 pesetas año.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Camprovin, a 28 de noviembre de 1987.— El Alcalde, Santiago Prado Sancha.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación definitiva del expediente 2/87 de Modificación de Créditos III.C.1216

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente nº 2/1987 de modificación de créditos del Presupuesto General de este Municipio, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pts.
ESTADO DE GASTOS — ALTAS		
HABILITACIONES DE CREDITO		
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	500.000
6	Inversiones reales	2.371.996
SUPLEMENTOS DE CREDITO		
1	Remuneraciones del personal	1.000.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	350.000
4	Transferencias corrientes	65.000
6	Inversiones reales	4.713.004
Total habilitaciones y suplementos		9.000.000
PROCEDENCIA DE LOS FONDOS — BAJAS		
1	Remuneraciones del personal	5.478.640
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.050.000
3	Intereses	1.000.000
4	Transferencias corrientes	1.171.360
6	Inversiones reales	300.000
Total		9.000.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 450.3 en relación con el 446.3 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del art. 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del R.D.L. 781/86, según autoriza su art. 446, número 5 en plazo de dos meses, en relación con el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Haro, a 3 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987 III.C.1225

Por no haberse presentado reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pestas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	200.000
2	Impuestos indirectos	5.000
3	Tasas y otros ingresos	1.240.000
4	Transferencias corrientes	600.000
5	Ingresos patrimoniales	3.802.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	1.000
7	Transferencias de capital	252.000
9	Variación de pasivos financieros	3.900.000
TOTAL INGRESOS		10.000.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.700.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.000.000
3	Intereses	300.000
4	Transferencias corrientes	300.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.300.000
7	Transferencias de capital	100.000
9	Variación de pasivos financieros	300.000
TOTAL GASTOS		10.000.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Nieva de Cameros a 30 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PREJANO

Aprobación definitiva del expediente nº 1 de Modificación de Créditos III.C.1223

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse presentado

reclamaciones en tiempo hábil, la aprobación del expediente nº 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Consignación anterior	Aumentos	Consignación final
A)	Operaciones corrientes			
2	Compra de bienes ctes. y de servicios	2.082.545	670.304	2.752.849
4	Transferencias ctes.	91.379	8.700	100.079
B)	Operaciones de capital			
6	Inversiones reales	4.744.847	2.488.773	7.233.620
	Suman los suplementos			3.167.777
	Procedencia de los fondos			
A)	Parte disponible del sobrante de la liquidación del Presupuesto ejercicio anterior			1.674.079
B)	De mayores ingresos sobre los previstos			
	Cap. 3			250.500
	Cap. 5			123.250
	Cap. 7			1.119.948
	Suman			3.167.777

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450.3, en relación con el 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Préjano, a 3 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Exposición pública de la tasa por prestación de servicios a la agricultura
III.C.1217

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 188 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición y ordenación de la tasa por prestación de servicios a la agricultura, que fue adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 3 de diciembre.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición del citado tributo, como contra el de aprobación de su ordenanza reguladora, con sujeción a las normas que a continuación se indican:

- a) Plazo de información pública y presentación reclamaciones: treinta días hábiles a partir a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.
- b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.
- c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.
San Vicente de la Sonsierra, a 4 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa sobre Licencias Urbanísticas
III.C.1219

No habiéndose presentado reclamación de ningún tipo contra el acuerdo inicial referido a la Ordenanza de la Tasa sobre Licencias Urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, se publica su texto íntegro a los efectos previstos en el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DEL SUELO.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1º.— De conformidad con el número 8, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalen los Planes.

Art. 2º.— La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el art. 1º, constituye el objeto de la presente exacción.

Obligación de contribuir.

Art. 3º. 1. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2. El pago de la tasa no prejuzga la concesión de licencia.

3. Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

4. Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas

de obras.

Exenciones y bonificaciones.

Art. 4º.— Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Art. 5º. 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos y comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Bases y tarifa.

Art. 6º.— Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Art. 7º.— La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

CLASES	DERECHOS
En toda clase de Licencias de Obras Mayores y Menores	Dos cincuenta por ciento de su importe.
Mínimo a ingresar por Licencia	300 Pts.

Administración y cobranza.

Art. 8º.— Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Art. 9º.— Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Art. 10º.— En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimiento en la petición de licencia de obras, se liquidará el 20 por 100 de los derechos a ellos correspondientes.

Art. 11º.— No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Art. 12º.— Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Art. 13º. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 14º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Art. 15º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Art. 16º.— Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía, en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 16 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 1987.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por el suministro de agua
III.C.1220

No habiéndose presentado reclamación de ningún tipo contra el acuerdo inicial referido a la Ordenanza de la tasa por el suministro de agua, se publica su texto íntegro a los efectos previstos en el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SUMINISTRO

MUNICIPAL DE AGUA.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1º.— De conformidad con el número 21, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2º.— Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3º.— El abastecimiento de aguas potables de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

Obligación de contribuir.

Art. 4º.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, usuarios del servicio de suministro de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Bases y tarifas.

Art. 5º.— Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

TARIFA	Pesetas
Los primeros 30 m3 trimestrales	10
Mínimo trimestral establecido	300
Exceso a partir de los 30 m3 trimestrales	20
Tasa 1ª acometida o enganche	10.000

Administración y cobranza.

Art. 6º.— El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente o semestralmente.

Art. 7º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Exenciones y bonificaciones.

Art. 8º. 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Partidas fallidas.

Art. 9º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Art. 10º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada en 11 de agosto de 1987.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos
III.C.1221

No habiéndose presentado reclamación de ningún tipo contra el acuerdo inicial referido a la Ordenanza de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, se publica su texto íntegro a los efectos previstos en el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS

DOS URBANOS.

Fundamento legal.

Art. 1º.— De conformidad con el número 20, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2º.— Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir.

Art. 3º. 1. Hecho imponible. El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir. Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

Art. 4º.— Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente:

TARIFA	Importe anual Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar	1.440
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	2.880
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	2.880
d) Locales industriales	2.880
e) Locales comerciales	2.880

Exenciones y bonificaciones.

Art. 5º. 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Art. 6º. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7º.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9º.— La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras se devengará por meses completos, el día 1º de cada mes, pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor periodo.

Art. 10º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 11º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento

General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Art. 12º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1988 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 1987.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987 III.C.1224

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	45.150

2	Impuestos indirectos	6.000
3	Tasas y otros ingresos	645.340
4	Transferencias corrientes	64.200
5	Ingresos patrimoniales	1.059.025
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	4.000.000
8	Variación de activos financieros	30.000
Total ingresos		5.850.290

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	430.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	568.052
4	Transferencias corrientes	51.048
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.760.290
7	Transferencias de capital	10.900
8	Variación de activos financieros	30.000
Total gastos		5.850.290

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Villarroya, a 4 de diciembre de 1987.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.2707

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el nº 340/86, a instancia de Consuelo Fernández Fernández contra D. Emilio Villamor Rubín en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 4 de febrero de 1988 a las 10,30 horas. Con carácter de segunda el día 4 de marzo a las 10,30 horas y para la tercera el día 4 de abril a las 10,30 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretarían entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretarían del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretarían del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Local comercial en planta baja a la izquierda del portal de la casa nº 30 de la calle Vélez de Guevara de Logroño. Con una superficie útil de doscientos tres con siete metros cuadrados. Valorado en cuatro millones setecientos cincuenta mil pesetas.

Logroño, a 4 de diciembre de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.2725

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos de Menor Cuantía, sobre Tercería de Dominio, seguido con el número 460-86, a instancia de D. Carlos Lafuente Gaitán, contra D. Aladino Villar Amutio, Cárnicas de Viana, S.A. y otros en cuyos autos por providencia del día de la fecha he acordado, citar por medio del presente a la codemandada rebelde y que se encuentra en paradero desconocido, Cárnicas de Viana, S.A., a fin de que el próximo día 30 de diciembre a las 11 horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado el Representante Legal de la misma, para prestar Confesión Judicial, y ello bajo los

apercibimientos legales correspondientes.

Dado en Logroño, a 5 de diciembre de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

2726

Doña Mercedes Oliver Albuérne, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo nº 148/87, a instancias de Aserraderos Alaveses, S.A., representado por D. Luis Ojeda Verde, contra Manuel Sáenz Zatarain y su esposa a los efectos del art. 144 del R.H. con paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad de 195.333 en los que se ha embargado a los demandados bienes en cuantía suficiente para cubrir las sumas reclamadas, y por medio del presente se concede a los demandados el término de nueve días para que se personen en autos y se opongan a la ejecución si le conviniere y que se ha practicado el embargo sin el oportuno requerimiento.

Dado en Haro, a 27 de noviembre de 1987.— Ante mí.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Notificación

IV.2712

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 273 del año 1985 por lesiones tráfico seguido contra Luis Santiago Gil Moreno se ha dictado con fecha 27-1-87 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condono a Luis Santiago Gil Moreno, como autor penal y civilmente responsable de una falta consumada de imprudencia simple a la pena de 20.000 Pts.; con arresto sustitutorio de 10 días en caso de impago o insolvencia; a la pena de reprobación privada, privación del permiso de conducir por un mes; costas y que indemnice a Avelino Lasanta Burgos en la cantidad de 720.000 Pts., por lesiones y 2.500.000 Pts. por las secuelas, respondiendo la Compañía de Seguros Mediodía, S.A. hasta el límite del seguro obligatorio; también deberá indemnizar a Avelino Lasanta Burgos en la cantidad de 339.601 Pts. por los daños sufridos en su vehículo y asimismo deberá indemnizar a José Adolfo Castillo López en la cantidad de 15.000 Pts.; a Juan Antonio Gómez Vicente en 36.000 Pts., y a Teodoro Javier Leuza García en la cantidad de 84.000 por las lesiones sufridas por cada uno de ellos así como a Asepeyo en la cantidad de 132.979 Pts. respondiendo la ya mencionada Compañía Mediodía, S.A. hasta el límite del Seguro Obligatorio y devengando todas estas cantidades el interés legal hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a Juan Luis Barrón Chico cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 23 de noviembre de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

Cédula de requerimiento

IV.2713

JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

Citación

IV.2661

En el juicio de faltas nº 538/84, seguido por este Juzgado sobre daños tráfico, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Jesús Valmaseda Fernández, hijo de Juan Cruz y de Francisca, nacido en Logroño, el día 5-2-1960, de estado casado, con D.N.I. nº 16.521.279, y cuyo último domicilio conocido fue en Ronda de los Cuarteles, 26-3º izda. y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir seis días de arresto menor, por impago de la multa impuesta.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 23 de noviembre de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito, en autos de Juicio de Faltas, número 255/87, que por estafa, se sigue en este Juzgado, se cita a D. Juan José Saavedra López y a D. Juan José Cordo Hernández, cuyos últimos domicilios eran en La Coruña y Bilbao, para que en concepto de parte, comparezcan ante este Juzgado a fin de asistir a la vista del indicado Juicio, el próximo día 21 de enero de 1988, a las 12,15 horas, con la prevención de que deberán concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Dado en Calahorra, a 24 de noviembre de 1987.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras del Centro socio-cultural V.A.747

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión correspondiente al día 12 el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que ha de regir la

contratación directa por concierto directo de las obras denominadas, Centro socio-cultural de Cenicero, "Casa de las Monjas", se somete a información pública para que, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cenicero, a 14 de diciembre de 1987.— El Secretario.

B. Otros anuncios oficiales

**GENERALIDAD DE VALENCIA
Servicios Territoriales de Alicante de la Consejería de
Economía y Hacienda**

Anuncio de notificación

V.B.698

Por ser desconocidos en los domicilios que se indican los señores contribuyentes que se indican, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente anuncio, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas.

Plazo de ingreso. (Arts. 20 y 92 del R.G.R., modificado por el R.D. 338/85).

Las liquidaciones comprendidas en la presente relación y si este anuncio aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincia entre los días 1 y 15 de cada mes, pueden ser ingresadas, sin recargo, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las liquidaciones en anuncio publicado entre los días 16 y último de cada mes pueden ingresarse sin recargo hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio.

Lugar y medio de pago.

a) En la Caja de la Consejería de Economía y Hacienda en metálico o cheque.

b) Mediante Giro Postal Tributario.

c) A través de Bancos y Cajas de Ahorros reconocidos como Entidades Colaboradoras, mediante Abonaré.

Recursos y reclamaciones.

De Reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante esta Consejería de Economía y Hacienda, o reclamación económico-administrativa en el plazo también de quince días, ante el Tribunal Económico-Administrativo en la Delegación de Hacienda. El plazo se contará a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La interposición de Recurso o Reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso en el Tesoro del total importe de la liquidación.

Concepto tributario: Transmisiones liquid.

Contribuyente: Pascal Reta Esteban

Domicilio: Labradores, 18

Año: 1987

Nº Liquidación: TC 1039

Pesetas: 24.725

CORREDORES DE COMERCIO DE LA RIOJA

Anuncio de venta de acciones

V.B.699

En virtud de lo acordado por la Magistratura de Trabajo de Logroño, el Corredor de Comercio Colegiado que suscribe ha sido designado para que en el plazo de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.482 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 268 del Reglamento de las Bolsas, proceda a la venta de 70 acciones de la mercantil Riojana de Confecciones, S.A., domiciliada en Nájera, calle Carmen, 1. Los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Corredores de Comercio Colegiados de Logroño, c/ Gran Vía del Rey Juan Carlos, I, nº 14-2º D, de esta población, Tfno. 22-99-04.

Logroño, 3 de diciembre de 1987.— El Corredor de Comercio Colegiado, Francisco Javier Díez Pastor.

Anuncio de venta de acciones

V.B.700

En virtud de lo acordado por la Magistratura de Trabajo de Logroño con fecha 25 de noviembre de 1987, el Corredor de Comercio Colegiado que suscribe ha sido designado para que en el plazo de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.482 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 268 del Reglamento de las Bolsas, proceda a la venta de 6.693 acciones de la mercantil Residencial 80, S.A., domiciliada en Logroño, c/ Avda. de Madrid, 175-191. los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Corredores de Comercio Colegiados de Logroño, c/ Gran Vía del Rey Juan Carlos I, nº 14-2º D, de esta población, Tfno. 22-99-04.

Logroño, 3 de diciembre de 1987.— El Corredor de Comercio Colegiado, Julio Angonio Pernas Tobía.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

PESETAS
Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

TARIFAS

VENTA DE EJEMPLARES

ANUNCIOS.
Por cada línea o fracción (a 2 columnas) PESETAS 75

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100